



Auto Sust. 3031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Pichincha, indicando que,

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informarle que VIVIANA ROJAS TORO, con identificación No 1059981146, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da trámite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.

Sin otro particular.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00328-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00974-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MJT-564**, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Motor: B12D1972802KC3, Carrocería: HATCHBACK y Modelo: 2014.

|| Avalúo: **\$13.910.000**

|| Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ, quien se ubica en la Calle 6 # 8-10 en Candelaria (V) y Celular 315 462 1650.

2.-COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01040 (035)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **AVC422**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo:2013 y Motor: LCU*113490443*.

- Avalúo: **\$28.700.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a MAURICIO SALAZAR AYA, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 de la ciudad, celular 3175012496 y correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales –

(iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N° PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesará órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00767 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS, solicita la apoderada judicial actora la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por el pago total de las cuotas en mora realizado por el demandado JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-615903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS.	Oficio N°25 de enero 20 de 2021, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-615903 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de JOHAN ANDRÉS HENAO RAMOS.	Comisorio N°26 de mayo 03 de 2021, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00739 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3487

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD en contra de LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de títulos judiciales a su favor por un total de \$1.116.332, correspondiente a la liquidación adicional del crédito modificada mediante auto N°3096 de 23 de agosto de 2023, como el saldo de la liquidación de costas corregida mediante auto N°1390 del 30 de septiembre de 2019, así pues, encontrando dineros suficiente para efectuar el pago pretendido; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en el artículo 461 del C.G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que entregue a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con NIT N°804.015.582-7, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a la cuenta de ahorros N°46001301238-6 del Banco Agrario de Colombia.

469030002925876	25/05/2023	\$ 357.728,00
469030002925877	25/05/2023	\$ 357.728,00
469030002948442	25/07/2023	\$ 357.728,00
TOTAL		\$1.073.184

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el mismo por valor de \$43.138 a la demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con NIT N°804.015.582-7, a la cuenta de ahorros N°46001301238-6 del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002936563	23/06/2023	\$51.359,79
Se fracciona en:	\$43.138	Para ser entregado al demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD
	\$8.221,79	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD, por el pago total de la obligación realizado por el demandado LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 30% de la pensión que recibe LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°1480 de mayo 08 de 2019, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa contra LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR, en el Juzgado 2° de Pequeñas Causa de Palmira, asunto con radicado N°2017-00430.	Oficio N°3210 de septiembre 03 de 2019, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa contra LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR, en el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, asunto con radicado N°2018-00761.	Oficio N°3211 de septiembre 03 de 2019, emitido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés 2023.

Vista la constancia que antecede, procederá esta instancia a programar nuevamente la audiencia de reconstrucción del expediente, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2023, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la audiencia de reconstrucción del presente expediente, donde comprobaran las actuaciones surtidas y se determinara el estado en que se hallaba el proceso.

2- ENTERESE a las partes que esta diligencia se realizara de forma **virtual** a través de la plataforma lifesize, cuyo link de acceso se publicara oportunamente en el micrositio del juzgado de la pagina web de la rama judicial, al cual pueden acceder a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

3.-ADVIERTASE a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano su cédula y tarjeta profesional, pues al inicio de la audiencia se solicitará su exhibición, como también que según el caso su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas los numerales 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

4.- OFICIAR a todos los juzgados del país a través de la SECRETARÍA UNICA DE LA OFICINA EJECUCIÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibió de la comunicación correspondiente, remitan al correo memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las comunicaciones de embargos de remanentes decretadas contra el demandado JAIR ZAPATA MOSQUERA con C.C. N°14.880.397, en **caso de que su repuesta sea negativa por favor abstenerse de contestar.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00829 (19)

Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.3659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-01058-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3654
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que la demandante María del Pilar Carenas Borrero aportó la certificación bancaria, a fin de que los depósitos judiciales ordenados mediante el auto #2673 del 19 de julio de 2023 en concordancia con el auto No. 3063 del 16 de agosto de 2023 sean pagados con abono a cuenta, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, área de depósitos, **ANULAR** la orden de pago del oficio 2023006128 del 31-08-2023.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO con c.c. #38.998.679 en la cuenta de ahorros # 1582029299 del Banco Colpatria, los depósitos judiciales; ordenados en el auto No. #2673 del 19 de julio de 2023 en concordancia con el auto No. 3063 del 16 de agosto de 2023.

3.- OFICIAR al Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali rad 005-2019-00068-00, indicándole que la solicitud de embargo de remanentes NO SURTE EFECTOS, pues el proceso se terminó por pago total de la obligación desde el 12 de abril de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00813-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Dr. Juan Lozano Barahona indicando que a partir del 21 de abril de 2023 modificó el correo electrónico personal en el Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia Del Consejo Superior De La Judicatura, con el fin de recibir las actuaciones procesales pertinentes; correo electrónico: Jlbnnotijuridicas@gmail.com.

2.-Por Secretaría, remitir el link del expediente digital al correo electrónico Jlbnnotijuridicas@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00383-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, al acta de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-967216 adelantado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, y allegado por la parte demandante.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 967216.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00190-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre Humberto Marin Arias, informando que,

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2021-00092

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONSALVE

Bien Aprisionado: Casa de habitación

Frutos Civiles: No ocasiona

Estado Actual: Regular estado de conservación

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2480 del 13 de septiembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00092-00 (001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 3026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/02245/2023 del 14 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 22 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CQX413 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	CQX413
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2008
Chasis:	LVVDB12A58D019919
Serie:	
Motor:	SQR372FG7K01299
Propietario:	DIANA DELIA HOYOS MARIN
Documento de identificación:	29670643

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00516-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaría



Auto Sust.3028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el informe del secuestre rendido en los siguientes términos "Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Radicación: 2022-00125 Demandante: ANDRES FELIPE MEJIA CASTAÑEDA Demandado: VICTOR JULIAN RODRIGUEZ CHAVEZ Bien Aprisionado: Lote de terreno Dirección: Roldanillo Vereda la Urupe Frutos Civiles: No ocasiona."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00644-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la NUEVA EPS, indicando que,

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	31792792	JORLANDY	ARDILA	BARRETO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 9 3 60	3175217804 2368053	jorlandyar@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
BL SERVICIOS INTEGRALES SAS	NI	901320751	KR 8 CL 18 18 21	3193325999

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00280-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.3032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación rad 025-2022-751, se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual, deja sin efectos el oficio No. 1001 del 24 de octubre de 2022, a través del cual solicitó el embargo de los remanente que le quedaran a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00152-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado Colpensiones indicando que,

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su oficio 3013572023 de fecha 19 de Mayo de 2023 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400303420200000000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de Junio de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 50% de la mesada pensional del señor(a) LUZ MERY ECHEVERRY PRIETO, identificado con C.C. 31855623, a favor de la cooperativa(a) COOPAMIGOSS identificada con Nit 9014986431, valores que fueron girados a la cuenta de ahorros y/o Depósito Judicial No760012041700, de la entidad pagadora BANCO AGRARIO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00467-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas, indicando que,

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00679-00 (030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust.3034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, indicando que, el proceso con radicación 009-2023-208 fue remitido a los Juzgado de Ejecución, en consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00679-00 (021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA, remítase el oficio No. CYN/003/021978/2023 del 14 de agosto de 2023, al Banco Bancolombia, indicando el numero de cédula de la demandada, de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00149-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00627-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00081-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3656

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través de su representante DELIA JONES con C.C.#31.914.233, los siguientes depósitos judiciales;

469030002792898	25/06/2022	\$ 746.961,00
469030002792899	25/06/2022	\$ 381.927,00
469030002792900	25/06/2022	\$ 655.702,00
TOTAL		\$ 1.784.590,00

2.-**ORDENAR** por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$511.410.00** a la parte demandante a través de su representante DELIA JONES con C.C.#31.914.233, el siguiente título judicial;

469030002792901	25/06/2022	\$ 564.444,00
Se fracciona en:	\$511.410.00	Para ser entregado al demandante
	\$53.034.00	

3.- **ORDENAR** por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$229.600.00** a la parte demandante a través de su apoderado judicial JORGE DARIO LUNA MOSQUERA con C.C.#11.936.225, los siguientes depósitos judiciales;

469030002792903	25-06-2022	\$ 338.148.00
Se fracciona en:	\$229.600.00	Para ser entregado al demandante
	\$108.548.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOSHUA JONES GUTIERREZ con C.C.#1143847984 contra GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA **por pago total de la obligación** por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la demandada como empleada del Concejo Municipal.	Oficio No. 1059 del 20 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00286-00(004)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....\$ 2.296.000.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$229.600.00
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 04/10/2023.....\$2.525.600.00

TOTAL.....\$0



Auto Inter. 3655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada JHON FREDY MINA HURTADO con C.C. #6100641, los siguientes depósitos judiciales;



							Número de Títulos	19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002785962	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002797520	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002808093	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002820149	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002821237	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 22.868,00		
469030002832498	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002843013	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002859145	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002872594	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00		
469030002874643	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 8.647,16		
469030002883512	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002896375	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002906182	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002918716	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002928084	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002939416	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002952459	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002966751	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
469030002978772	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00		
						Total Valor	\$ 3.571.995,16	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00911-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaría



Auto Inter. 3657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YULANDY PULIDO GUTIERREZ con C.C. N°31.570.771, los siguientes depósitos judiciales;



							Número de Títulos	20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002806620	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 36.077,00		
489030002806621	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 63.909,00		
489030002806622	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 77.020,00		
489030002806623	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 37.051,00		
489030002806624	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 57.851,00		
489030002806625	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 64.943,00		
489030002806626	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 74.253,00		
489030002806627	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 57.427,00		
489030002806628	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 53.848,00		
489030002806629	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 24.474,00		
489030002806630	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 80.944,00		
489030002806631	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 34.178,00		
489030002806632	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 31.208,00		
489030002806633	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 47.410,00		
489030002806634	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 37.598,00		
489030002806635	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 35.159,00		
489030002806636	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 17.156,00		
489030002806637	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 73.352,00		
489030002806638	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 14.786,00		
489030002806639	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 1.122,00		
Total Valor						\$ 919.746,00		

Líbrese la orden de pago correspondiente.
NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01218-00(027) Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS.

Liquidación del crédito	\$ 3.004.680.00
Liquidación de costas	\$60.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/10/2023.....	\$ 919.746.00
TOTAL	\$ 2.144.934.00



Auto Inter. 3657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C. N°1.107.070.438, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 5						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931930	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 510.604,00
469030002943055	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 399.325,00
469030002961618	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 447.347,00
469030002971136	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 436.658,00
469030002973005	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 928,00
Total Valor						\$ 1.794.862,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00309-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-10-2023

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS.

Liquidación del crédito	\$13.831.545.00
Liquidación de costas	CANCELADAS
Títulos pagados por este Despacho 03-2023.....	\$5.518.375.00
Títulos pagados por este Despacho 07-06-2023.....	\$107.174.00
Títulos por pagar por este Despacho 04/10/2023.....	\$1.794.862.00
TOTAL	\$6.411.134.00



Auto Sust. 3011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00933-00(029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00433-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00665-00(0017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00658-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00586-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00513-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00368-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00327-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00270-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el curador Ad-Litem, toda vez que el Juzgado de Origen no ha realizado la conversión de depósitos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00767-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-10-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a lo resuelto sentencia T-133 del 04 de octubre de 2023, emitida en sede constitucional por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2- DEJAR SIN EFECTO el auto N°3130 del 04 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), como a la facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P

3.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el auto N°2657 del 17 de julio del 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-OCT-2023**

Secretaria